



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

primera tenencia deve proponere al unico Segundo Teniente  
q<sup>e</sup> existe, y que en los demas empleos q<sup>e</sup> resultan deve aten-  
dere con preferencia a los que hubieren servido en otros  
cuerpos, bien sea de la guerra, o politico con tal que no goze  
otro sueldo que pueda traer competencia para evitar oposicio-  
nes de las Jurisdicciones de quien dependen, causa por que  
terminantemente excluye a los Capitanes la Orden de Veinte y dos  
de Abril de noventa y nueve; y que en las llaves q<sup>e</sup> resultan,  
y que indispensablemente han de llevar en Capitanes, sea en sujetos  
de las circunstancias que se requieren de edad de diez y seis  
años en adelante, buena persona, robustez y combenioncia  
propia o de sus Padres para mantenerse con la decencia  
y decoro que se requiere, segun el Artículo Setenta y Siete  
del indice genal. que se declara al folio noventa y uno. = Igual-  
mente les parece a los q<sup>e</sup> dicen q<sup>e</sup> la Orden del Principe de la  
Paz de Veinte y Siete de Octubre de Ochocientos y uno, solo aplica  
a los Capitulares de V. S. para sea preferido en las  
propuestas de las Compañias de Milicias Urbanas, siempre  
q<sup>e</sup> las circunstancias concurren a ello, pero no a sus Tenientes  
por q<sup>e</sup> estos cesan por la muerte, o voluntad de aquellos.  
Todo lo q<sup>e</sup> ha de ser presente a V. S. en cumplim<sup>to</sup> de la Comi-  
sion q<sup>e</sup> les obliga, para q<sup>e</sup> en su consecuencia delivare lo q<sup>e</sup>  
Acuerdo le parezca mas justo y arreglado. Y entendido el anterior

